

ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN No. 018

Fecha: 25 de noviembre de 2009

Hora: 8:00 am

ASISTENTES: Doctor JOSE J. DOMÍNGUEZ GIRALDO
Secretario Privado
Doctora LUZ MARIA ARBELAEZ GALVEZ
Directora Departamento Administrativo Jurídico y de
Contratación
Doctora MARIETH VANEGAS CASTILLO
Directora Departamento de Asuntos Administrativos
Doctor JUAN CARLOS MARIN BEDOYA
Secretario de Infraestructura
Doctora LUZ ADRIANA GOMEZ OCAMPO
Secretaria de Hacienda
Doctora YUDI FRANCES RAMÍREZ GIRALDO
Secretaria Técnica Comité de Conciliación

ORDEN DEL DIA

1- Verificación del Quórum

2- Temas a tratar:

Mediante oficio enviado por parte del Procurador Trece Judicial Administrativo de Armenia, se está convocando a la Secretaria de Educación Departamental, a conciliación prejudicial, donde el convocante es el docente: HECTOR ELIAS LEAL ARANGO, cuyo objeto esta relacionado con:

De conformidad con el Artículo 12 del Decreto 259 de 1981, se concede al señor antes citado el ascenso a grado trece (13) teniendo en cuenta que ingreso al escalafón con el titulo de licenciado en Promoción de la Comunidad.

Pretende el convocante que se le valide el titulo de abogado como apto para ascender a grado trece en virtud del Artículo 12 del Decreto 259 de 1981, además que los efectos fiscales se reconozcan a partir del 6 de marzo de 2009.

Así las cosas la Administración deberá derogar parcialmente las Resoluciones Nos. 96 de marzo 06 de 2009 y 279 del 16 de junio de 2009.

3- Proposiciones y varios.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1- Se verifica que existe Quórum para deliberar y decidir.

2- Preside la Reunión el Doctor JOSE J. DOMÍNGUEZ GIRALDO, Secretario Privado de la Gobernación del Quindío.

Desarrollo temas a tratar:

Mediante oficio enviado por parte del Procurador Trece Judicial Administrativo de Armenia, se está convocando a la Secretaria de Educación Departamental, a conciliación prejudicial, donde el convocante es el docente: HECTOR ELIAS LEAL ARANGO, cuyo objeto esta relacionado con:

Que de conformidad con el Artículo 12 del Decreto 259 de 1981, se concede al señor antes citado el ascenso al grado trece (13) teniendo en cuenta que ingreso al escalafón con el titulo de licenciado en Promoción de la Comunidad.

Pretende el convocante que se le valide el titulo de abogado como apto para ascender a grado trece en virtud del Artículo 12 del Decreto 259 de 1981, además que los efectos fiscales se reconozcan a partir del 6 de marzo de 2009.

Así mismo solicita el convocante que en su defecto se reconozca los tres años por mejoramiento académico en virtud del Artículo 39 del Decreto Ley 2277 de 1979, por cuanto el titulo de abogado unido a la asignación académica que le otorga la Institución Educativa en las áreas de ciencias sociales, democracia y ética, le permiten un mejor desempeño y constituyen un mejoramiento académico de sus labores, así las cosas la Administración deberá derogar parcialmente las Resoluciones Nos. 96 de marzo 06 de 2009 y 279 del 16 de junio de 2009.

Se procede entonces a ilustrar a los miembros del Comité sobre el caso en cuestión así:

- 1- Para el ascenso a un grado cualquiera debe acreditarse una permanencia mínima en el grado inmediatamente anterior, por lo cual para ascender en el nuevo escalafón se debe hacer grado a grado.
- 2- Que el convocante no cumplió el tiempo de servicio requerido para el efecto.
- 3- -Que no cumplió igualmente con los 7 cursos o créditos de capacitación.
- 4- Que el titulo de abogado no es valido como mejoramiento académico.

Veamos entonces la situación del docente HECTOR ELIAS LEAL ARANGO:

El docente HECTOR ELIAS LEAL ARANGO presentó Recurso de Reposición contra la Resolución No. 96 del 06 de Marzo de 2009, mediante la cual la Secretaría de Educación del Departamento del Quindío, ascendió al educador del grado once (11) al grado doce (12) del Escalafón Nacional Docente, negando el ascenso al grado trece (13).

Según lo estipulado en el Decreto Ley 2277 de 1979 Artículo 12:

"Ascenso por título docente. El educador escalafonado que acredite un titulo docente distinto del que le sirvió para ingreso al escalafón, adquiere el derecho de ascenso al grado que le corresponde en virtud a dicho titulo. Se exceptúa el ascenso al grado 14, para el cual deben reunirse los demás requisitos establecidos en el artículo 10".

Así mismo consagra el Artículo 39 Ibidem:

"Ascenso por estudios superiores. Los educadores con título docente y los profesionales con título universitario diferente al de licenciado, que obtenga un título de post-grado en educación debidamente reconocido por el Gobierno Nacional, u otro título universitario de nivel profesional de una carrera que ofrezca un mejoramiento académico dentro de su área de especialización, se les reconocerán tres (3) años de servicio para efecto del ascenso en el escalafón".

El docente HECTOR ELIAS LEAL ARANGO, solicita se le reconozcan tres (03) años de experiencia docente por los estudios superiores realizados (Título de Abogado)

Considerando al Administración que no es posible acceder a lo pretendido ya que, el Escalafón Nacional Docente vigente, establece un sistema riguroso de ascenso, sometidos a una frecuencia ascendente de grados, del primero (1) al catorce (14), y al cumplimiento de unos requisitos muy bien definidos de tiempo (experiencia) y capacitación y unos pre-requisitos de formación profesional o nivel académico, que determinan los grados de ingreso y ascenso en el Escalafón.

De igual manera es importante resaltar lo preceptuado por el Artículo 10 de la obra antes citada, en razón a que, establece la estructura del actual Escalafón Nacional Docente, así como los requisitos para ingreso y ascenso de los educadores titulados a los distintos grados del Escalafón, detalla los títulos, la capacitación y la experiencia correspondiente a cada uno de los catorce (14) grados; al referirse a la experiencia señalada inequívocamente que para el ascenso a un grado cualquiera, debe acreditarse una permanencia mínima en el grado inmediatamente anterior, con una precisión que no admite dudas cuando se afirma que la única forma de ascender en el nuevo escalafón es hacerlo grado por grado.

Que una vez revisada y estudiada la petición de ascenso, se encontró que el docente no cumple con el requisito de CAPACITACIÓN establecido para el efecto por la Directiva Ministerial No. 003 de marzo del 2009, la cual establece en el numeral 1 que:

"Para todos los efectos relacionados con el escalafón docente y la acreditación del tiempo de servicio a partir del grado once se debe de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 2277 de 1979.

Grado 13

a. - Licenciado en ciencias de la Educación: curso y tres años en el grado 12".

Se concluye de todo lo anterior que el docente HECTOR ELIAS LEAL ARANGO, al momento de presentar su solicitud de ascenso del grado once (11) al grado trece (13), no cumplía con todos los requisitos para el nuevo ascenso, los cuales no sólo se limitan al tiempo de servicio sino que también se debe cumplir con los cursos de capacitación que el mismo debe acreditar, requiriéndose cumplir con siete (7) créditos.

Es por ello que el Departamento mediante la Resolución No. 96 del 06 de Marzo del 2009 efectuó el ascendió del grado once (11) al grado doce (12) del Escalafón Nacional Docente al docente HECTOR ELIAS LEAL ARANGO, y NEGÓ el ascenso al grado trece (13), teniendo como fundamento la negativa de tal solicitud lo expresado por el Artículo 10 del Decreto 2277 de 1979, que indica que para el ascenso en el Escalafón se requiere de 3 años de permanencia y cursos que para el Efecto son Siete (7) créditos, los cuales el docente no presento al momento de hacer la solicitud de ascenso en el Escalafón Nacional Docente.

Por lo esgrimido la convocante no tiene derecho alguno a lo reclamado, por tal razón el Comité de Conciliación de la Gobernación del Quindío, decide que no es procedente conciliar lo reclamado.

3- No hubo proposiciones ni varios.

Se agota el orden del día y se firma,

JOSE J. DOMÍNGUEZ GIRALDO
Presidente
Comité de Conciliación

YUDI FRANCES RAMÍREZ GIRALDO
Secretaria Técnica Comité de Conciliación

Reviso: Dra. Luz Maria Arbelaez Gálvez